

Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital

DON MARIO RODRÍGUEZ VARGAS, con D.N.I. 004 11544 **Director Ejecutivo de GREENPEACE ESPAÑA**, con CIF G- 28947653 y domicilio en la calle San Bernardo nº 107, 28015 Madrid, en representación de la citada organización, en relación con el **Proyecto de Real Decreto por el que se regula el procedimiento de cierre de las instalaciones de generación eléctrica** realiza las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.-

Basta una simple lectura del "Proyecto de Real Decreto por el que se regula el procedimiento de cierre de las instalaciones de generación eléctrica" para comprobar que su objeto no es el cierre de las instalaciones, sino todo lo contrario, intentar mantenerlas abiertas.

El Proyecto se sustenta en razones económicas y así lo justifica en su exposición de motivos, pero omite las cuestiones medioambientales.

El artículo 45 de la Constitución Española establece:

"todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva."

El artículo 45 se integra dentro del apartado de los principios rectores de la política social y económica que deben informar la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos tal y como establece el artículo 53.3 de la Constitución.

La sentencia del Tribunal Constitucional 102/1995, de 26 de junio, destacó:

"...el medio ambiente no puede reducirse a la mera suma o yuxtaposición de los recursos naturales y su base física, sino que es el entramado complejo de las relaciones de todos esos elementos

que, por sí mismos, tienen existencia propia y anterior, pero cuya interconexión les dota de un significado trascendente, más allá del individual de cada uno (...) ha sido configurado, desde una perspectiva netamente jurídica, como la asociación de elementos cuyas relaciones mutuas determinan el ámbito y las condiciones de vida, reales o ideales de las personas y de las sociedades.”

Por ello el Proyecto no se puede guiar por criterios estrictamente económicos sino que debe de incluir necesariamente las cuestiones medioambientales, y en este sentido no se puede olvidar que tal y como ha señalado la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), el 80% de las emisiones de gases de efecto invernadero en Europa aún provienen del sector energético.

SEGUNDO.-

El proyecto del Real Decreto por el que se quiere regular el procedimiento de cierre de las instalaciones de generación eléctrica es contrario a la lucha contra el cambio climático y deja en último plano el medio ambiente, la seguridad y la salud de la ciudadanía.

Además supondría un bloqueo para la sustitución del viejo modelo energético, basado en energías sucias y peligrosas, a uno basado en energías renovables y en manos de la ciudadanía puesto que sería solo una herramienta para impedir el cierre de las centrales térmicas contaminantes y peligrosas incumpliendo el Acuerdo de París y el paquete de medidas de energía limpia para todos los europeos.

Cualquier normativa, desde el Gobierno debe garantizar el cumplimiento de las normativas climáticas y energéticas, como el Acuerdo de París y el paquete de normativas energéticas europeas que actualmente se está negociando, así como hacer cumplir las normativas más estrictas y aplicar las mejores técnicas disponibles para reducir las emisiones contaminantes de las instalaciones de combustión. En ningún caso se podrán asignar compensaciones para que las centrales de generación cumplan los estándares de emisiones, como ha afirmado recientemente la UE¹

Es necesario que se diseñe una planificación del sistema energético que aumente la ambición climática y acelere la transición energética hacia un sistema basado al 100% en Renovables. Junto con expertos y el operador del sistema (REE) deben desarrollarse los informes técnicos necesarios para garantizar la viabilidad técnica de esta transición marcando así el abandono de los combustibles fósiles y de

¹ http://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-4965_es.htm

la energía nuclear, metiendo eficiencia, inteligencia e instalación de renovables en el sistema.

TERCERO.-

El cierre de las centrales eléctricas ya está regulado en la normativa que regula el sector de manera pertinente atendiendo a la garantía de suministro, siendo el operador y el regulador del sistema los que tienen la competencia para realizar los análisis del sistema y los consiguientes informes de aprobación para el cierre en el caso de ser viable.

El último análisis de ENTSO-E² "ENTSO-E's Winter Outlook 2017/2018" confirma que España se encuentra en un estado de sobrecapacidad y que no existe ningún problema de suministro, incluso en las actuales condiciones de sequía, baja generación eólica y de demanda elevada.

Nos reiteramos en nuestras alegaciones de septiembre de 2017 en las que se destacaba que "en la actualidad el sistema eléctrico está colapsado y con una capacidad excedentaria de alrededor del 30%. Esto se traduce en un exceso de capacidad de unos 12.000 MW, a los que hay que añadir 2000 MW, aproximadamente, correspondientes a los servicios de interrumpibilidad. De hecho, el índice de cobertura en España durante la última década ha ido ascendiendo y se ha mantenido siempre por encima del 1,1, valor considerado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) como el necesario para garantizar la cobertura de los picos de demanda con lo que la seguridad de suministro parece quedar bien cubierta."

Igualmente señalábamos que "frente a esta realidad, cualquier mecanismo por capacidad, que fueron diseñados para garantizar la seguridad de suministro del sistema eléctrico español, queda completamente injustificado, mecanismo que por otro lado a día de hoy no han hecho más que suponer un enorme incentivo para que compañías eléctricas sigan ancladas en el negocio de las energías sucias y peligrosas. En la actualidad ninguna térmica de carbón en España cumple la normativa de emisiones contaminantes recientemente aprobada y que será de obligado cumplimiento a partir de 2021. Tal Real Decreto, nunca deberá ser contrario a una normativa europea y por tanto deberá alinearse con la visión de Europa para el abandono progresivo del carbón y de eliminar las subvenciones perjudiciales para el medio ambiente, incluidas las destinadas a los combustibles fósiles.

²

https://www.entsoe.eu/Documents/Publications/SDC/Winter_Outlook_2017-18.pdf

CUARTO.-

La retribución por mantenimiento de actividad atendiendo a los motivos que añade el Real Decreto sería contrario a la normativa que regula el sector y que atiende únicamente a los criterios de garantía de suministro.

Además cualquier retribución en la línea que propone el Real Decreto tendrá que ser notificada a la Comisión Europea y podría ser considerada ayuda de Estado, véase así la investigación que ha abierto recientemente Bruselas por no haberse notificado las ayudas que dio España a las centrales de carbón en 2007. Este tipo de compensaciones serían contrarias también a las Directrices de la CE que establecen que "Una medida para abordar un problema de adecuación de la producción se ha de conciliar con el objetivo medioambiental de eliminar progresivamente las subvenciones perjudiciales para el medio ambiente o la economía, incluidas las destinadas a los combustibles fósiles."

Por otro lado destacar que el Proyecto supone una intervención estatal no admitida en el mercado de generación de la electricidad.

Por ello se debe de hacer una política energética rigurosa y con objetivos claros sobre la apuesta de la energía que se quiere y tener en cuenta dentro de los criterios económicos, los criterios ambientales.

QUINTO.-

El articulado del Proyecto regula la continuidad de la explotación de las instalaciones una vez se haya denegado su cierre y en su artículo 5.4 obliga: a su continuación por la misma empresa, a la cesión a un tercero o incluso la posibilidad de acogerse al procedimiento de subasta regulado en el proyecto.

Esta regulación es confusa y no queda claramente definida. Además no establece límites a las empresas, que en su caso, pretendan acceder a la subasta o a la cesión. Entre estos límites estaría el vedar el acceso a las empresas que hayan sido sancionadas por actuaciones o incumplimientos graves en materia energética, planteando una inhabilitación por un tiempo determinado para la obtención de autorizaciones de instalaciones de generación eléctrica. Ello está regulado en nuestro ordenamiento jurídico para el ámbito portuario. Para ello se debería de establecer un registro de empresas incumplidoras.

En lo que respecta a la posibilidad de adjudicación con retribución, el Proyecto también vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la financiación a través de los impuestos de los ciudadanos debe cumplir el Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos regulados en el Artículo 7.2 que señala:

“La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.”

Además, según el Artículo 8.1 de la citada Ley orgánica, esta financiación pública, debe cumplir el principio esencial de responsabilidad y cumplimiento de la normativa europea

En el caso del carbón resulta de aplicación el Artículo 32 de la Directiva 2010/757UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010 sobre emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), y España tiene la obligación de suprimir las subvenciones estatales a la minería de carbón en 2018 y hacer posible una transición a un sistema económico alternativo sin carbón basado al 100% en energías renovables. Este Proyecto es contrario a todo ello.

SEXTO.-

El Real Decreto establece que se denegará el cierre de una central eléctrica si como consecuencia del cierre pudieran producirse efectos desfavorables en los precios de la electricidad. Sin embargo mientras los precios de la electricidad no reflejen todos los costes de una forma real y transparente, no se estará haciendo una estimación económica real.

Un análisis basado en los resultados de un simulador llamado "Energía Simula" y desarrollado por un equipo de investigación de la Universidad afirma que sustituir el carbón por energía renovable abarataría la electricidad ³.

Finalmente señalar que la Disposición Transitoria única plantea la aplicación retroactiva del Real Decreto para las solicitudes de cierre presentadas con posterioridad al 15 de septiembre y ello vulnera el principio de no retroactividad de la potestad reglamentaria.

Por tanto,

³

<https://economistasfrentealacrisis.com/simulaciones-del-impacto-del-cierre-de-las-centrales-de-carbon/>

SOLICITO, se admitan las presentes alegaciones y se retire el Proyecto del Real Decreto que regula el procedimiento de cierre de las instalaciones de generación eléctrica por las razones expuestas.

En Madrid a 15 de diciembre de 2017

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rodríguez Vargas', with a long horizontal flourish extending to the right.

Mario Rodríguez Vargas